

OK
DL
APROBADO

7 abril 2024

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 105 DE 2023 SENADO *“Por medio de la cual se crea la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, se promueve la igualdad y la participación política de las mujeres, se modifica la ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones”*

MODIFÍQUESE el artículo 3 el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. GARANTÍAS MÍNIMAS. Durante el disfrute de la licencia de maternidad para mujeres en política, en las sesiones deberá garantizarse como mínimo:

1. El derecho al uso de la palabra y a ser escuchada, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad.
2. La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna.
3. La posibilidad de presentar proposiciones.
4. La posibilidad de votar en forma oportuna.

Para estos efectos se deberá disponer de una plataforma, chat o sistema de comunicación entre la mujer que disfruta de la licencia y los miembros de la Mesa Directiva de la Corporación, Comisión o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública cualquiera de estas solicitudes. El contenido del chat o sistema de comunicación hará parte del acta de la respectiva sesión.

De igual manera, la respectiva corporación deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar las condiciones de conectividad.

Parágrafo 1. Las corporaciones públicas deberán respetar el principio de no discriminación en el marco de cualquier procedimiento que pueda afectar los derechos contenidos en la presente ley. La interpretación de las disposiciones de esta norma no podrá basarse en estereotipos de género o que afecten las costumbres étnicas, culturales, sociales y de diversidad funcional de cada mujer.

MARtha ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora Pacto Histórico-MAIS

Manijé
Avalaon PwariE.

4 abril 2024



Propia

Bogotá, 04 de abril de 2024

Señor
IVÁN LEÓNIDAS NAME
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

APROBADO
4 abril 2024

REFERENCIA. Proposición de modificación al inciso 3, artículo 3, del Proyecto de Ley Orgánica número 105 de 2023 - Senado.

Respetado señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación al inciso 3 - artículo 3, del Proyecto de Ley Orgánica número 105 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se crea la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, se promueve la igualdad y la participación política de las mujeres, se modifica la ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3. Garantías mínimas. Durante el disfrute de la licencia de maternidad para mujeres en política, en las sesiones deberá garantizarse como mínimo:

1. El derecho al uso de la palabra y a ser escuchada, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad.
2. La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna.
3. La posibilidad de presentar ponencias y proposiciones.
4. La posibilidad de votar en forma oportuna.

Para estos efectos se deberá disponer de una plataforma, chat o sistema de comunicación entre la mujer que disfruta de la licencia y los miembros de la Mesa Directiva de la Corporación, Comisión o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública cualquiera de estas solicitudes. El contenido del chat o sistema de comunicación hará parte del acta de la respectiva sesión.

De igual manera, la respectiva corporación deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar las condiciones de conectividad.

Cordialmente,



DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

[Firma]
4 abril 2024

OK
DL
APROBADO
4 abril 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 105 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crea la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, se promueve la igualdad y la participación política de las mujeres, se modifica la ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTICULO 3. GARANTIAS MINIMAS. Durante el disfrute de la licencia de maternidad para mujeres en política, en las sesiones deberá garantizarse como mínimo:

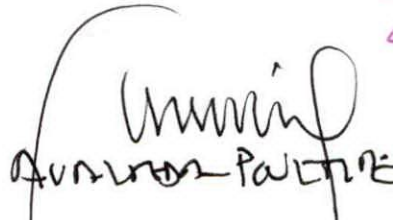
1. El derecho al uso de la palabra y a ser escuchada, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad.
2. La posibilidad de presentar mociones de forma oportuna.
3. La posibilidad de presentar proposiciones.
4. La posibilidad de votar en forma oportuna.

Para estos efectos se deberá disponer de una plataforma, chat o sistema de comunicación entre la mujer que disfruta de la licencia y los miembros de la Mesa Directiva de la Corporación, Comisión o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública cualquiera de estas solicitudes. El contenido del chat o sistema de comunicación hará parte del acta de la respectiva sesión.

De igual manera, la respectiva corporación deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar las condiciones de conectividad y los medios tecnológicos adecuados cuando así lo requieran.

Cordialmente,


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


Anselmo Pachón


4 abril 2024

JUSTIFICACIÓN

La licencia de maternidad en Colombia está amparada constitucional y legalmente bajo el reconocimiento, la protección y la garantía del derecho a la igualdad y la consecuente prohibición de la discriminación por razones de sexo, prescritas en los artículos 13 y 43 de la Constitución, no obstante la penalidad que representa la maternidad para el ejercicio laboral de las mujeres es un factor que afecta la representación femenina en la política, por cuanto en el ordenamiento jurídico actual, la licencia de maternidad implica una pérdida completa de las funciones como mujer política electa durante ese período, lo que a su vez, afecta el ejercicio político de las pocas mujeres que logran superar las barreras y acceder a estos espacios tan importantes.

Por esta razón, es acertado el proyecto de ley al buscar mejorar las condiciones de licencia de maternidad para mujeres políticas, ayudando a garantizar que las mujeres no tengan que elegir entre la maternidad y el servicio público, y por tanto disminuir su representación política que tantos años de historia nos ha costado, pues les da posibilidad a congresistas, diputadas, concejales y edilesas de optar por un tipo de licencia que les permita seguir realizando sus actividades de manera flexible, compatibilizando la actividad de cuidado con la actividad política para la que fueron electas. Ahora bien, la principal herramienta que permitirá la compatibilización de ambas actividades es la autorización de su derecho al voto de manera remota, a partir no solo de la conectividad que se requiere para ello sino también de los medios tecnológicos existentes para el real desarrollo de sus funciones durante todo el periodo establecido para la licencia de maternidad tradicional, salvo las votaciones que tengan el carácter de secretas, caso en el cual deberán concurrir presencialmente a la respectiva sesión.

En esa medida, la tecnología y los medios tecnológicos como equipos de internet y de cómputo permitirán que las mujeres políticas puedan seguir desempeñándose en sus funciones constitucionales y legales si así lo eligen de manera remota, pero debe realizarse en óptimas condiciones, de tal manera que no represente un costo político para las mujeres su elección y que por el contrario se surta en términos de igualdad su participación política.

Es de señalar que esta nueva modalidad de licencia al ser optativa implica también la revisión particular de las mujeres que elijan por esta licencia de maternidad, dado que algunas mujeres con incidencia política en las regiones como concejales y edilesas de zonas apartas del país pueden no contar con los recursos económicos que le permitan acceder a equipos de internet de cobertura y alta velocidad así como a equipos de computo adecuados para desarrollar las funciones constitucionales y legales que implican su representación política, razón por la cual amparados por el reconocimiento de ser sujeto de derecho de especial protección constitucional y la importancia de sus derechos políticos, le corresponde al Estado en los términos del artículo 43 de la Constitución Política tener *especial asistencia y protección para con las mujeres en condición de embarazo y lactancia, y es aquí en donde se encuentra el sustento para adicionar el artículo 3 del proyecto de ley* frente a que le corresponda a las corporaciones públicas a las cuales hacen parte las mujeres garantizar nos solo la conectividad sino también los medios tecnológicos adecuados cuando así lo requieran por necesidad quienes opten por esta nueva modalidad de licencia de maternidad.